



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 9 de 17 de marzo de 2005

### MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

R. No. 557/04

R. No. 558/04

R. No. 559/04

R. No. 560/04

R. No. 561/04

R. No. 562/04

R. No. 563/04

R. No. 564/04

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 354/04

Oficina Nacional de Administración Tributaria

INSTRUCCION No. 2/04

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 23/2004

R. No. 25/2004



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 17 DE MARZO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 9 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 129

#### MINISTERIOS

#### CONSTRUCCION

##### RESOLUCION MINISTERIAL No. 557/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios Técnicos Navales (SETECNA), del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Servicios Técnicos Navales (SETECNA), del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios Técnicos Navales (SETECNA)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Constructor

- Construcción, fabricación y montaje de construcciones modulares, remodelación de locales a partir de las producciones cooperadas.
- Montaje, reparación, mantenimiento y comercialización de equipos de refrigeración, climatización y sistemas de tecnologías hidráulicas e ingeniería hoteleras.
- Servicios de post – venta.

#### Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de sus trabajos especializados.
- Obras Industriales de sus trabajos especializados.

#### Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2004.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 558/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5 "Armando Mestre", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de Diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5 "Armando Mestre", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las**

**Tunas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5 "Armando Mestre"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, decoración, desmonte, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera, aluminio y galvanizado.
- Ensamblaje de componentes de la construcción.
- Producción y comercialización de materiales alternativos, complementarios, útiles y herramientas.
- Producción y comercialización de estructuras metálicas y accesorios.
- Producción, comercialización y colocación de impermeabilizantes, pinturas y elementos lacados.
- Servicios de post – venta.
- Jardinería.

#### Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2004.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 559/2004**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Centro de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Centro de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Centro de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, decoración, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento térmico.
- Servicios técnicos de post – inversión.
- Producción, comercialización y montaje de sistemas constructivos ligeros de paneles de yeso y metálicos.
- Jardinería.
- Producción y comercialización de conductos y estructuras metálicas.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera (incluye herrajes y accesorios) y de acero.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Obras de Ingeniería. (Sin incluir pavimentos con mezclas asfálticas).
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de la defensa.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2004.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 560/2004**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes

a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Holguín, VERTICE, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Holguín, VERTICE, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Holguín, VERTICE,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Contratista**

— Servicios integrados de Dirección de la Construcción.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura (no incluye hoteles)
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Viviendas de todo tipo.

##### **Servicios Técnicos**

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones y reconstrucción, ampliación, reparación, mantenimiento, conservación, demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de arquitectura de interiores, exteriores y paisajismo.
- Servicios de diseño de mobiliario, equipos, dispositivos y demás artículos y sus partes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación, estudios e informes técnico – económicos y tecnológicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- Servicios integrados de ingeniería en proyectos de inversión.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- Servicios técnicos de investigaciones ingenieras geotécnicas aplicadas a la construcción.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de arquitectura, incluyendo las monumentarias, monumentos, urbanizaciones y urbanismo.
- Obras industriales e ingenieras.

Para ejercer como **Contratista, Proyectista y Consultor.**

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 30 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2004.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 561/2004**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 59 "Mario Muñoz Monroy", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 59 "Mario Muñoz Monroy", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 59 "Mario Muñoz Monroy"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, rehabilitación, restauración, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Ensamblaje de componentes de la construcción.
- Servicios de post – venta.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura de todo tipo.

##### **Servicios Técnicos**

- Servicios técnicos de consultoría, asesoría e ingeniería de organización de obras y de la construcción, estimación económica de actividades de la construcción, montaje y de sus producciones.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de arquitectura.

Para ejercer como **Constructor y Consultor.**

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2004.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 562/2004**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros

trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Guantánamo", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Guantánamo", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Guantánamo",** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, restauración, rehabilitación, demolición, desmontaje, montaje, reparación, conservación, apuntalamiento y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de materiales alternativos para la construcción y elementos prefabricados.

— Jardinería de obras.

— Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera para los objetivos autorizados.

— Producción, comercialización y montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales.

— Impermeabilización de cubiertas.

#### **Tipos de Objetivos:**

— Obras Sociales.

— Viviendas hasta cinco niveles.

— Obras de la Defensa.

#### **Servicios Técnicos**

— Servicios de consultoría en asistencia y asesoría en organización de obras e inversiones y estimaciones económicas.

#### **Tipos de Objetivos:**

— Obras de vivienda.

— Obras sociales y de la defensa.

Para ejercer como **Constructor y Consultor.**

**TERCERO:** Denegar los restantes servicios solicitados como Proyectista, en virtud de que aún no muestra que sus acciones garanticen la nueva fecha propuesta para la Implantación del Sistema de Gestión de la Calidad.

**CUARTO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2004.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**

Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 563/2004**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de

evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti-Spíritus.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti-Spíritus**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios Técnicos**

— Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

##### **Tipos de Objetivos:**

— Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.  
— Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

##### **Servicios Técnicos**

— Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica

e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.

— Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje y defectación técnica y en estimación económica.

— Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

##### **Tipos de Objetivos:**

— Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.

— Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada por la situación de incumplimiento de su Sistema de Gestión de la Calidad, señalándole a esta Entidad que para la próxima renovación debe tener certificado el SGC en los servicios técnicos comprometidos en el nuevo cronograma.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2004.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 564/2004**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados: Servicios Técnicos**

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, organización de inversiones, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica y de calidad, estudios e informes técnico – económicos, tecnológicos y de mantenimiento, estima-

ciones económicas, de condiciones ambientales y levantamientos técnicos.

- Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.
- Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas en geología, geofísica, hidrología e hidrogeología.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras ingenieras hidrotécnicas de presas, sistemas de abasto de agua, riego, alcantarillado, canales, conductos y drenaje.
- Plantas e instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, estaciones de bombeo de cualquier tipo y categoría.

Para ejercer como **Projectista y Consultor.**

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Constructor en virtud de que en el Objeto Empresarial aprobado por la Resolución Ministerial No. 17/89 del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, no está autorizada la actividad de construcción.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2004.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCION No. 354/2004**

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II, Capítulo IX, Artículos 41 y 42, establece un impuesto sobre documentos, al que están obligadas las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos gravados con este impues-

to, mediante la fijación de sellos del timbre y conforme a las bases imponibles y los tipos de gravámenes, que se relacionan en el Anexo No. 3 de la propia Ley que, de acuerdo con el Artículo 44 de la mencionada Ley, podrán ser modificados, o incluidos nuevos documentos, por el Ministro de Finanzas y Precios.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

**POR CUANTO:** Se hace necesario, en atención a circunstancias concurrentes, adicionar, a los tipos de gravámenes existentes al Impuesto sobre Documentos relativo a las legalizaciones de documentos que han de surtir efectos fuera del territorio nacional que se realicen por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el pago de cinco pesos convertibles (5.00 CUC), y en consecuencia, modificar el numeral 13 inciso a), del Anexo No. 3 de la referida Ley.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Adicionar, a los tipos de gravamen en vigor para el Impuesto sobre Documentos relativos a las legalizaciones de firmas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de documentos que han de surtir efectos legales fuera del territorio nacional, el pago, en sellos del timbre, de cinco pesos convertibles (5.00 CUC).

**SEGUNDO:** Se excluyen de la obligación de pago a que se contrae el apartado anterior las legalizaciones de firmas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los documentos que han de surtir efectos legales fuera del territorio nacional tramitados por los Organismos de la Administración Central del Estado, la Asamblea Nacional del Poder Popular y sus dependencias, los consejos de administración de las asambleas municipales y provinciales del Poder Popular, las instituciones del Estado y las organizaciones políticas, sociales y de masas.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigor el día 3 de enero del 2005.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de diciembre del 2004.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### **OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA INSTRUCCION No. 2/04**

El Decreto-Ley No. 259, De la Seguridad Social del Creador de Artes Plásticas y Aplicadas, de fecha 7 de diciembre de 1998, establece un régimen de Seguridad Social obligatorio a favor de los creadores de obras de Artes Plásticas y Aplicadas, cuyas actividades consisten en la creación artística en las manifestaciones mencionadas de forma independiente.

La Resolución No. 304, de fecha 10 de noviembre del 2000, dictada por el Ministerio de Finanzas y Precios, regula, que los sujetos a que se contrae el párrafo anterior de esta instrucción, podrán variar en sentido creciente el ingreso mensual convencional seleccionado, hasta el límite máximo de la escala prevista, dicha modificación, sólo será admitida en los casos en que se acredite haber contribuido, como mínimo, durante los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de dicha modificación.

La Resolución Conjunta No. 1, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 7 de junio del 2000, establece en su artículo 8, que el tiempo de servicio acumulado mediante la contribución realizada por el asegurado con posterioridad a la fecha de afiliación al régimen, se acreditará mediante certificación expedida por la ONAT, en la que se acredite la cantidad de contribuciones efectuadas por el asegurado así como que se encuentra al día en sus aportaciones al presupuesto de la seguridad social al momento de efectuar la solicitud de la prestación o de ocurrir su fallecimiento.

El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero del 1997, en la Disposición Final Cuarta, faculta al Jefe de la ONAT para ejercer la actividad normativa y operativa en cuanto al Registro de Contribuyentes, el Número de Identificación Tributaria (NIT), la cuenta de control del contribuyente y demás procedimientos que aplique la Oficina, así como dictar resoluciones e impartir cuantas instrucciones sean necesarias, en las materias de su competencia, para la actuación de la oficina y asegurar el cumplimiento de dicho Decreto-Ley, por lo que en uso de las facultades que me están conferidas, instruyo lo siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el modelo C-06 "Certificación de Aportes de los Creadores Artísticos Independientes" y su metodología, los que se adjuntan como Anexo No. 1, que contiene una (1) hoja y Anexo No. 2 que contiene dos (2) hojas, respectivamente, formando parte integrante de esta instrucción.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina.

**COMUNIQUESE** a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios (EGRAFIP)

Dada en la ciudad de La Habana a, los 25 días del mes de agosto del 2004.

**Haleyxa Tandrón Castillo**  
Jefa de la ONAT

ANEXO No. 1



OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

**CERTIFICACION DE APORTES DE LOS  
CREADORES ARTISTICOS INDEPENDIENTES**

C-06

Municipio (1) \_\_\_\_\_ Provin-  
cia (2) \_\_\_\_\_

Nombre(s) y Apellido(s): (3) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Director de la Oficina  
Municipal de Administración Tributaria a cuyo cargo se  
encuentra el Control de los pagos de los Contribuyentes de  
este territorio:

CERTIFICO: Que revisados los documentos específicos,  
así como los soportes magnéticos existentes, que se corres-  
ponden con la información que obra en el expediente del  
contribuyente (4) \_\_\_\_\_, correspondiente al  
NIT (5) \_\_\_\_\_, con el domicilio fiscal en  
(6) \_\_\_\_\_, aparecen registrados los  
datos siguientes:

Número de inscripción en el Registro del Creador (7): \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción en el Registro del Creador (8): \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción en la ONAT (9): \_\_\_\_\_

El importe total de las contribuciones efectuadas al Ré-  
gimen de Seguridad Social, desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_,  
asciende a \_\_\_\_\_ pesos (10)

Adeudos (11):

Mes: \_\_\_\_\_ Importe: \_\_\_\_\_

Ultimo pago efectuado (12):

Fecha: \_\_\_\_\_ Importe: \_\_\_\_\_

Y para que así lo pueda acreditar, se expide la presente a  
solicitud del interesado, en (13) \_\_\_\_\_, a los  
(14) \_\_\_\_\_ días del mes de (15) \_\_\_\_\_,  
de (16) \_\_\_\_\_.

Director: (17) \_\_\_\_\_

(18)

ANEXO No. 2

**Metodología para cumplimentar el Modelo C-06 "Certi-  
ficación de Aportes de los creadores artísticos indepen-  
dientes".**

**Objetivo:** Certificar el tiempo de servicio (tiempo de  
aporte al régimen de Seguridad Social) de los diferentes  
creadores artísticos independientes.

**Distribución:** Se llena en original.

**Original:** Se le entregará al contribuyente, con el sello  
de timbre por valor de \$ 20.00 pesos. Para que tenga efec-  
tos legales debe tener el sello inutilizado con el cuño de la  
oficina emisora y la firma del Director Municipal.

**Procedimientos:**

**Casilla 1:** Nombre del municipio al que pertenece la ofi-  
cina de la ONAT que expide la certificación.

**Casilla 2:** Nombre de la provincia a la que pertenece la  
oficina de la ONAT que expide la certificación.

**Casilla 3:** Nombre del Director Municipal de la ONAT,  
correspondiente.

**Casilla 4:** Nombre o razón social del Contribuyente.

**Casilla 5:** Número de identificación asignado al contri-  
buente.

**Casilla 6:** El domicilio fiscal que conste como tal en el  
Registro de Contribuyente.

**Casilla 7:** Número de inscripción en el Registro del  
Creador.

**Casilla 8:** Fecha de inscripción en el Registro del Crea-  
dor.

**Casilla 9:** Fecha de inscripción en la ONAT.

**Casilla 10:** Fecha de los aportes al Régimen de Seguri-  
dad Social, así como el importe total de los mismos, en el  
período que se consigna (mes y año)

**Casilla 11:** Adeudos que presente el contribuyente du-  
rante el período que se certifique, mes e importe de los  
mismos.

**Casilla 12:** Fecha e importe del último pago realizado  
antes de emitirse la certificación.

**Casilla 13:** Nombre de la provincia que emite la certi-  
ficación.

**Casilla 14:** Día natural en que se emite la certificación.

**Casilla 15:** Mes en que se emite la certificación.

**Casilla 16:** Año en que se emite la certificación.

**Casilla 17:** Nombre y firma del Director de la Oficina  
Municipal de la ONAT.

**Casilla 18:** Sello del timbre por valor de \$ 20 pesos. Se-  
gún Resolución 12/98 del MFP. Inutilizado con el cuño de  
la oficina emisora y la firma del Director Municipal.

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESOLUCION No. 23/2004**

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el  
Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, fue designado  
el que suscribe para desempeñar el cargo de Ministro de  
Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085, de fecha 2  
de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Tra-  
bajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de pro-  
poner, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la políti-  
ca del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial,  
seguridad y protección en el trabajo y de prevención, aten-  
ción y seguridad social.

POR CUANTO: El Ministerio de Turismo desarrolla un  
proceso de reestructuración de sus organizaciones empresaria-  
les en correspondencia con la situación actual y las pers-  
pectivas que presenta la actividad.

**POR CUANTO:** Ante la adopción de medidas encaminadas a la reestructuración de las organizaciones empresariales del turismo, es necesario establecer, de modo especial, el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores que, como consecuencia de este proceso, resulten disponibles por la extinción, fusión o redimensionamiento de su entidad laboral, y garantizar que ninguno quede desamparado, sin empleo o afectado salarialmente.

**POR CUANTO:** La organización sindical que agrupa a los trabajadores de este sector ha convenido en asumir las tareas y actividades que se le asignan en esta Resolución.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente,

## **REGLAMENTO**

### **PARA EL TRATAMIENTO LABORAL Y SALARIAL ESPECIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DISPONIBLES COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE REESTRUCTURACION DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DEL MINISTERIO DE TURISMO**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**ARTICULO 1.-**El presente Reglamento establece el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles como consecuencia del proceso de reestructuración de las organizaciones empresariales del Ministerio de Turismo, que se encuentran contratados por tiempo indeterminado para labores continuas o cíclicas, a los contratados para cumplir el Servicio Social, y a los designados, incluyendo a dirigentes y funcionarios, que resulte necesario reubicar como consecuencia de la extinción, fusión o redimensionamiento de las organizaciones empresariales en las que laboran.

**ARTICULO 2.-**A los efectos de este reglamento se considera trabajador reubicado aquel que como consecuencia del proceso de reestructuración, requiere ser reubicado en otras organizaciones empresariales y presupuestadas del Ministerio de Turismo, o dentro del propio organismo central, o en entidades de otros organismos, así como los que son incorporados al estudio o la impartición de la docencia como forma de empleo.

**ARTICULO 3.-**El tratamiento laboral y salarial a los trabajadores de las organizaciones empresariales que aplican el perfeccionamiento empresarial por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que como resultado del proceso de reestructuración se extinguen o se fusionan con otras organizaciones empresariales del Ministerio de Turismo, se rige por el presente Reglamento.

**ARTICULO 4.-**Para la determinación de los trabajadores que continúan en las plantillas de las empresas, así como para los que deben ser reubicados, y para la aplicación del tratamiento laboral y salarial regulado en el presente Reglamento, se crea a nivel del territorio, polo turístico o en ambos, en que se aplican las medidas de reestructuración, una Comisión Representativa Especial integrada por un

representante de la Oficina del delegado del Ministro de Turismo en el territorio, un representante de la Oficina Territorial de Empleo del Turismo de TUREMPLEO, uno del Comité Provincial del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hotelería y Turismo y los integrantes de las comisiones representativas de las organizaciones empresariales objeto de reestructuración.

**ARTICULO 5.-**La Comisión Representativa Especial, para cumplir sus funciones realiza las actividades siguientes:

- a) decidir los trabajadores que integran las plantillas de cargos y ocupaciones de las organizaciones empresariales resultantes del proceso de reestructuración en el territorio, o los trabajadores que pasan a ocupar las plazas vacantes de otras organizaciones empresariales del Ministerio de Turismo, que así lo demanden;
- b) decidir sobre la aptitud de los trabajadores para el estudio o trabajo, a los efectos de ofrecerles las opciones correspondientes;
- c) proponer los trabajadores que pasan al estudio o a la impartición de docencia como forma de empleo, de acuerdo con las modalidades que se establezcan por parte del Sistema de Formación Profesional para el Turismo, FORMATUR.

**ARTICULO 6.-**La Comisión Representativa Especial, para el cumplimiento de sus funciones, realiza el análisis integral de cada trabajador, basándose para ello en los indicadores que a ese efecto aparecen en la legislación laboral vigente en materia de admisión de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción.

**ARTICULO 7.-**El Delegado del Ministro de Turismo en cada uno de los territorios, en coordinación con el Secretario General del Comité Provincial del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hotelería y Turismo, responde por los resultados del proceso de aplicación de las medidas laborales y salariales a que se refiere el presente Reglamento.

#### **CAPITULO II TRATAMIENTO LABORAL**

**ARTICULO 8.-**La reubicación del personal disponible debe responder a la necesidad de cubrir plazas vacantes de modo definitivo, así como a la incorporación al estudio o la impartición de la docencia como forma de empleo.

A los trabajadores que resulte necesario reubicar se les proponen las opciones de empleo siguientes:

- a) reubicación en organizaciones empresariales del Ministerio de Turismo;
- b) reubicación en el organismo central o en cualquiera de sus unidades presupuestadas;
- c) incorporación al estudio o a la docencia como forma de empleo;
- d) reubicación en entidades del sector del turismo;
- e) reubicación en entidades no subordinadas al Ministerio de Turismo.

Estas opciones constituyen empleos fijos y quedan responsabilizadas las direcciones administrativas de las organizaciones empresariales o entidades receptoras, con la concertación de los contratos de trabajo por tiempo indeterminado.

Los trabajadores disponibles que se incorporan al estudio o a la docencia como empleo son contratados por tiempo indeterminado por la Oficina Territorial de Empleo del Turismo correspondiente. El financiamiento del salario de estos trabajadores será garantizado por el Ministerio de Finanzas y Precios con cargo al Presupuesto del Estado.

A los trabajadores incorporados al estudio como forma de empleo, que por causas injustificadas abandonen los estudios, se les dará por terminada la relación laboral.

ARTICULO 9.-En el momento del inicio del proceso de reestructuración en una organización empresarial, los trabajadores que se hayan mantenido vinculados a la misma y que presentan invalidez parcial, recibiendo una prestación, pueden optar, de cumplir los requisitos, por una pensión definitiva, cuando no puedan ser reubicados a trabajar o incorporados al estudio como forma de empleo.

ARTICULO 10.-A los trabajadores con incapacidad temporal por enfermedad o accidente, se les mantiene el subsidio establecido para estos casos, hasta el alta médica, o hasta que se les conceda pensión por invalidez. A partir del alta médica, reciben el tratamiento laboral y salarial que se establece en el presente Reglamento.

ARTICULO 11.-Los trabajadores que presentan incapacidad temporal por enfermedad o accidente, los que se encuentren movilizados para cumplir otras actividades o disfrutando de licencias retribuidas o no, los que por razones establecidas en la legislación vigente no pueden incorporarse de inmediato a algunas de las formas de empleo que se le ofertan, así como aquellos que han quedado pendientes de reubicación, pasan a una plantilla suplementaria de la organización empresarial del Ministerio de Turismo, resultante del proceso de reestructuración en el territorio, manteniendo su vínculo con la misma hasta que puedan recibir el tratamiento establecido en el presente Reglamento. Estos trabajadores no son estimulados por los resultados de la producción o los servicios.

ARTICULO 12.-Los trabajadores que tienen edades cercanas a las mínimas establecidas para la jubilación, y que presentan una situación de salud, familiar, o de otro tipo, que le impida su reubicación laboral o incorporación al estudio, la Comisión Representativa Especial, con el previo acuerdo por parte del trabajador, analiza y decide, de forma casuística y de manera excepcional, proponer al Ministro de Turismo que evalúe, y a su vez proponga al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la concesión de una prestación de seguridad social sin sujeción a los requisitos exigidos en la legislación vigente en dicha materia.

Los trabajadores que fueron propuestos por la Comisión Representativa Especial para la jubilación adelantada, y no les fue aprobada, recibe n el tratamiento establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 13.-A los trabajadores que la Comisión Representativa Especial declara aptos para incorporarse a cualquiera de las opciones que aparece en el artículo 8 y no acepten injustificadamente una de ellas, la administración de la organización empresarial de procedencia les abona un mes de salario promedio y dará por terminada la relación laboral.

ARTICULO 14.-Si el trabajador declarado disponible como resultado del proceso de reestructuración, es un jubilado contratado por tiempo indeterminado, la administración de la organización empresarial de procedencia le abonará un mes de salario promedio y dará por terminada la relación laboral.

### CAPITULO III TRATAMIENTO SALARIAL

ARTICULO 15.-Los trabajadores disponibles que como resultado del proceso de reestructuración se reubiquen en otros puestos de trabajo, dentro o fuera del sistema del Ministerio de Turismo, devengan el salario del cargo que pasan a desempeñar, si éste es igual o superior a su salario promedio. De ser promovidos posteriormente, se les mantiene el salario promedio si éste es superior al salario de la nueva ocupación o cargo.

De ser ubicados en cargos de menor complejidad y remuneración, se les mantiene por una sola vez, y mientras permanezcan en estos cargos, el 100% de su salario promedio.

Si por interés estatal debidamente certificado por el jefe de la entidad correspondiente, un trabajador reubicado, dentro o fuera del Ministerio de Turismo, es trasladado a otro puesto de trabajo en que le corresponde devengar un salario inferior al salario promedio que viene percibiendo, se le mantiene su salario anterior.

ARTICULO 16.-Los trabajadores que como resultado del proceso de reestructuración son incorporados al estudio como forma de empleo, devengan el salario promedio del cargo que venían desempeñando en la organización empresarial objeto de reestructuración.

ARTICULO 17.-El salario promedio, siempre y para cualquier organización empresarial es el devengado por el trabajador en los últimos seis meses completos de trabajo del mismo. Se excluyen los meses en que el trabajador haya recibido garantías salariales por causa de interrupción laboral o incorporación a la Escuela de la Baja Turística.

El cálculo del salario promedio se realiza dividiendo los salarios totales recibidos durante el período entre 6 meses o entre los meses realmente laborados, si el período fuera menor.

ARTICULO 18.-En el salario promedio a que se hace referencia, se incluye todo lo devengado por concepto de salario, incluyendo la aplicación de sistemas de pago y estimulación en moneda nacional, siempre que éstos hayan sido aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por la autoridad facultada, según corresponda.

En el caso de que el salario promedio sea inferior al salario fijo del trabajador, se le garantiza este último.

ARTICULO 19.-Los dirigentes administrativos que como resultado del proceso de reestructuración cesen en sus funciones, pasan a ser atendidos por la Comisión Representativa Especial y reciben el tratamiento laboral y salarial que se establece por el presente Reglamento.

Igual tratamiento les corresponde a los trabajadores de cada organización empresarial objeto de reestructuración, elegidos como dirigentes sindicales o políticos con carác-

ter de cuadros profesionales, en el momento de su reincorporación.

ARTICULO 20.-Los trabajadores que como consecuencia del proceso de reestructuración, les corresponde devengar en su nuevo puesto, el salario promedio a que hace referencia este Reglamento, pueden optar entre este salario o el del puesto que pasan a desempeñar, bajo las formas de pago establecidas en el mismo.

ARTICULO 21.-Los trabajadores que se incorporan al estudio o la impartición de docencia tienen derecho al disfrute de vacaciones anuales pagadas acumuladas en el período que se planifique dentro del curso escolar.

ARTICULO 22.-Los trabajadores empleados en el estudio o la impartición de docencia que excepcionalmente y por necesidades de carácter inaplazables de la producción o los servicios, se requiere incorporar a dichas actividades de manera permanente, quedan obligados a ello, y las administraciones están en el deber de garantizarle, a los que no hayan concluido sus estudios, las vías para continuarlos.

ARTICULO 23.-La Comisión Representativa de la Oficina Territorial de Empleo del Turismo de TUREMPLEO en el territorio, es la encargada, a partir de la solicitud de fuerza de trabajo por parte de las entidades del Ministerio de Turismo, de seleccionar él o los trabajadores empleados en el estudio o la impartición de docencia, que pasan a incorporarse a la producción o los servicios.

ARTICULO 24.-Los trabajadores disponibles producto de anteriores procesos que no fueron reubicados, se acogen a las posibilidades de reubicación establecidas en el Artículo 8 del presente Reglamento.

ARTICULO 25.-El tratamiento salarial que se aplica a los trabajadores del Ministerio de Turismo, que se desempeñan impartiendo docencia incorporados al estudio como forma de empleo, dentro de las modalidades establecidas por el Sistema de Formación Profesional para el Turismo, FORMATUR, es el siguiente:

- a) reciben el 100% del salario promedio percibido en el puesto de trabajo que desempeñaban, incrementado en un 20%;
- b) los trabajadores empleados en la docencia, cuyo salario promedio incrementado en un 20% sea inferior a \$280.00 reciben excepcionalmente esta cuantía mientras permanezcan empleados en la docencia;
- c) los trabajadores a que se refieren los incisos anteriores reciben este pago mientras se mantengan vinculados al estudio como forma de empleo o en la impartición de docencia y sobre la base de su asistencia a las aulas.

ARTICULO 26.-A los trabajadores incorporados al estudio como forma de empleo, que son posteriormente ubicados en un puesto de trabajo cuyo salario sea inferior al salario promedio que venían devengando, se les mantiene en ese nuevo puesto dicho salario. De ser promovidos posteriormente, se les mantiene igualmente el salario promedio, si éste es superior al salario del nuevo puesto de trabajo.

ARTICULO 27.-Los trabajadores que por interés del Ministerio de Turismo se incorporen al estudio como em-

pleo y se gradúen como técnicos medios o de nivel superior, suscriben una cláusula al contrato de trabajo en la que se establece la obligación de prestar servicios en entidades del Ministerio de Turismo por un período equivalente al doble del tiempo que se invirtió en calificarlos, siempre que dicho plazo no exceda de 3 años.

ARTICULO 28.-A los trabajadores recién graduados que al aplicarse la reestructuración se encuentran en adiestramiento, se les mantienen en las organizaciones donde son reubicados, los estipendios establecidos.

A los trabajadores recién graduados que al aplicarse la reestructuración se encuentren en adiestramiento, que sea necesario ubicar en el estudio como forma de empleo, se les mantiene el estipendio establecido, considerándoles, a los efectos de su ubicación posterior en otras organizaciones, el tiempo empleado en el estudio como adiestramiento.

#### CAPITULO IV

#### LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 29.-Los trabajadores inconformes con el procedimiento desarrollado por la Comisión Representativa Especial, pueden establecer su reclamación ante el Órgano de Justicia Laboral de Base, la que se resuelve de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos laborales.

ARTICULO 30.-La Dirección de Trabajo correspondiente decide cuál Órgano de Justicia Laboral de Base, de los constituidos en el territorio, atiende las reclamaciones que pudieran presentarse.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El personal que se incorpora permanentemente al estudio como forma de empleo, se vincula laboralmente a la Oficina Territorial de Empleo del Turismo de TUREMPLEO.

El Director de la Oficina Territorial de Empleo del Turismo de TUREMPLEO recibe los Expedientes Laborales y el Modelo Resumen Laboral del trabajador, debidamente actualizados; ejerce su control y desarrolla las tareas de atención a dicho personal.

SEGUNDA: Los trabajadores que por razones fundamentadas no pueden incorporarse de inmediato al estudio o a alguna de las formas de empleo que se ofertan, reciben el 100% del salario fijo por un período no mayor de seis meses, durante el cual tienen que ser reubicados.

Transcurrido este período sin que se reubiquen, la Comisión Representativa de la organización empresarial resultante del proceso de reestructuración en el territorio, decide casuísticamente el tratamiento a seguir.

TERCERA: Se considera salario fijo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6 de 18 de agosto de 1994 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, lo que devenga el trabajador hasta el límite de 8 horas diarias, 44 semanales o 190,6 mensuales teniendo en cuenta los elementos estables del salario y el promedio mensual recibido durante los últimos seis meses de los pagos adicionales aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por tanto se excluye lo percibido por sobrecumplimiento de las normas, trabajo extraordinario e incentivos salariales

como resultado de la aplicación de sistemas de pago y estimulación por los resultados del trabajo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Las regulaciones referidas al tratamiento laboral y salarial establecidas en este Reglamento, se aplican una vez concluido el proceso previo acordado por el Ministerio de Turismo y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hotelería y Turismo para la implantación en cada territorio, en las organizaciones empresariales de que se trate, de las medidas de reestructuración a que el mismo se refiere.

**SEGUNDA:** Una vez concluido el proceso de redimensionamiento regulado en el presente Reglamento, se restablece en las empresas del Sistema del Turismo, la aplicación de la legislación general y específica vigente en materia de admisión de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción.

**TERCERA:** Se dejan sin efecto, para las organizaciones empresariales en que se aplican las medidas de reestructuración a que se refiere el presente Reglamento, las disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía que se le opongán.

**CUARTA:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las regulaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en este Reglamento.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de julio del 2004.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RESOLUCION No. 25/2004**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, apartado segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno, en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Ministerio de la Agricultura efectuará el proceso de reestructuración de la industria del cigarrillo en correspondencia con la modernización de la producción y concentración en dos fábricas de la producción nacional, lo que demanda el apoyo de todos los Organismos de la Administración Central del Estado en lo que a cada uno compete.

**POR CUANTO:** Ante la adopción de las medidas encaminadas a la reestructuración de la industria del cigarrillo, es necesario establecer, de modo especial, el tratamiento laboral y salarial, aplicable a los trabajadores que, como consecuencia de este proceso, resulten disponibles por el redimensionamiento de su entidad laboral, y garantizar que ninguno quede desamparado, sin empleo o afectado salarialmente.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO LABORAL Y SALARIAL ESPECIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DISPONIBLES COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS DE REESTRUCTURACION DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO DEL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**ARTICULO 1.-**El presente Reglamento establece el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores contratados por tiempo indeterminado para labores continuas, a los contratados por tiempo determinado por más de 6 meses y para cumplir el servicio social y a los designados, que resultan necesarios reubicar como consecuencia del redimensionamiento de las siguientes entidades:

Fábrica de Cigarros en Bayamo, provincia Granma.

Fábrica "Juan D. Mata Reyes" de Trinidad, provincia Sancti Spiritus.

Fábrica "Segundo Quincosa" municipio de Boyeros, provincia Ciudad de La Habana.

**ARTICULO 2.-**A los efectos de este Reglamento se considera trabajador disponible aquel que es necesario reubicar como consecuencia de la extinción de las entidades mencionadas en el artículo anterior.

#### **CAPITULO II TRATAMIENTO LABORAL**

**ARTICULO 3.-**La reubicación del personal disponible debe responder a la necesidad de cubrir plazas vacantes de modo definitivo, así como a la incorporación al estudio como forma de empleo. Los trabajadores que resultan necesarios reubicar tienen las opciones de empleo siguientes:

- a) incorporación a cursos de formación o superación profesional;
- b) reubicación en otros centros pertenecientes al sector tabacalero;
- c) reubicación en actividades productivas o de servicios en otras entidades del Ministerio de la Agricultura u otros organismos.

Estas opciones constituyen empleos fijos y quedan responsabilizadas las direcciones administrativas de las empresas o entidades receptoras con la concertación de los contratos de trabajo por tiempo indeterminado. Los que se incorporan al estudio serán contratados por la empresa que designe el Grupo TABACUBA en el territorio, hasta su reubicación definitiva.

**ARTICULO 4.-**Para la determinación de los trabajadores que continúan en la plantilla de la empresa (fábrica), así como para los que deben ser reubicados, y para la aplicación del tratamiento laboral y salarial regulado en el presente Reglamento, se crea a nivel de entidad, una Comisión Laboral integrada por un representante de la administración y uno de la organización sindical, así como por tres trabajadores

de reconocido prestigio, aprobados por la asamblea de trabajadores.

La Comisión Laboral, para auxiliarse en la ejecución de sus funciones donde resulte necesario, puede crear comisiones por áreas integradas por su jefe administrativo, un representante del ejecutivo de la organización sindical y un trabajador de reconocido prestigio aprobado por la asamblea de trabajadores, todos ellos del área correspondiente.

ARTICULO 5.-El Director de la Empresa, con el concurso del Secretario General de la organización sindical de la entidad, responde por los resultados del proceso de aplicación de las medidas de reestructuración a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 6.-La Comisión Laboral para cumplir sus funciones realiza las actividades siguientes:

- a) decidir los trabajadores que integran las plantillas de cargos y ocupación de la propia entidad o de otras que lo demanden;
- b) decidir sobre la aptitud de los trabajadores para el estudio o trabajo, a los efectos de ofertarles las opciones correspondientes; y
- c) proponer los trabajadores que pasan a estudiar como forma de empleo, de acuerdo a las modalidades establecidas en el Programa Conjunto de los ministerios de la Agricultura, de Educación y de Educación Superior.

ARTICULO 7.-La Comisión Laboral, para el cumplimiento de sus funciones, realiza el análisis integral de cada trabajador, basándose para ello en los indicadores que a ese efecto aparecen en la legislación laboral en materia de admisión de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción.

ARTICULO 8.-Los trabajadores que presentan invalidez parcial y que permanezcan vinculados a su entidad y recibiendo una prestación amparados por la Resolución No. 6 del 22 de abril de 1996, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social pueden optar, de cumplir los requisitos, por una pensión definitiva, cuando no puedan ser reubicados a trabajar o a estudiar.

ARTICULO 9.-A los trabajadores con incapacidad temporal por enfermedad o accidente, se les mantiene el subsidio hasta el alta médica o se les concede pensión por invalidez. A partir del alta médica, reciben el tratamiento laboral y salarial que se establece en este Reglamento.

ARTICULO 10.-Los trabajadores que tienen edades cercanas a las mínimas establecidas para la jubilación y presentan una situación de salud, familiar o de otro tipo, que les impida su reubicación laboral o incorporación al estudio, la Comisión Laboral analiza y decide, de forma casuística y de manera excepcional, proponer al Ministro de la Agricultura que evalúe, y a su vez proponga al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la concesión de una prestación de seguridad social sin sujeción de los requisitos exigidos en la Ley número 24 del 28 de agosto de 1979.

Los trabajadores que fueron propuestos por la Comisión Laboral para la jubilación adelantada y no le fue aprobada, reciben a través de la Comisión de la entidad, el tratamiento establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 11.-A los trabajadores que la Comisión Laboral declare aptos para incorporarse a cualquiera de las opciones del artículo 3 y no acepten injustificadamente una de ellas, la administración de la entidad de procedencia les abona un mes de salario promedio y termina la relación laboral.

### CAPITULO III TRATAMIENTO SALARIAL

ARTICULO 12.-El trabajador reubicado al que se refiere este Reglamento percibe el salario promedio o el del cargo u ocupación que pase a desempeñar si éste es mayor que el promedio.

ARTICULO 13.-A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se calcula el salario promedio mensual de los trabajadores de la empresa como establece la legislación vigente. En caso de que el promedio sea inferior al salario fijo del trabajador, se le garantiza este último.

ARTICULO 14.-El tratamiento salarial a los trabajadores de la empresa que se incorporen a cursos de superación o formación profesional, es el siguiente:

- a) se les mantiene el 100% del salario promedio mensual percibido o el salario fijo del puesto de trabajo, en caso de que éste sea superior al promedio;
- b) a los que se incorporan como profesores o instructores a cursos de superación, se les aplica el salario promedio percibido en el puesto de trabajo que desempeñaba, o el ingreso promedio mensual, según el caso, incrementado en un 20%.

Los trabajadores a que se refieren los incisos anteriores reciben este pago mientras se mantengan vinculados al curso y sobre la base de su asistencia a las aulas.

ARTICULO 15.-Los trabajadores que concluyan los estudios matriculados y no deseen continuar estudiando o no existan aún empleos, reciben durante seis meses el 100% del salario fijo que percibían, período durante el cual se coordinará con las direcciones de trabajo del Poder Popular para su ubicación.

ARTICULO 16.-Los trabajadores que por interés del sector se incorporan a cursos de formación profesional y se gradúan como técnicos medios o de nivel superior, suscriben una cláusula al contrato de trabajo en la que se establece la obligación de prestar servicios en entidades del Grupo TABACUBA por un período no menos de 5 años para los técnicos medios y de 8 años para los de nivel superior.

ARTICULO 17.-Los trabajadores que como consecuencia de este proceso de reestructuración se reubiquen en otro puesto de trabajo, dentro o fuera del sistema del Ministerio de la Agricultura, devengan el salario del cargo que pasen a desempeñar, si éste es igual o superior a su salario promedio o fijo, según corresponda.

De ser ubicados en cargos de menor complejidad y remuneración, se les mantiene por una sola vez, y mientras permanezcan en estos cargos, el 100% de su salario promedio.

Cuando el trabajador reubicado sea promovido a un puesto de trabajo de mayor salario, pero aún inferior al promedio mensual que viene percibiendo, se le mantiene éste.

ARTICULO 18.-A los trabajadores incorporados a cursos de superación o formación profesional que sean posteriormente ubicados en un puesto de trabajo, se les mantiene en ese nuevo puesto, por una sola vez, el salario promedio que venían devengando. De ser promovidos posteriormente, se les mantiene el salario promedio, si éste es superior al salario del nuevo puesto de trabajo.

ARTICULO 19.-A los trabajadores recién graduados que al aplicarse la reestructuración se encuentran en adiestramiento, se les mantienen en las entidades donde sean reubicados, los estipendios establecidos en la Resolución No. 5 de 30 de abril de 1993 del anterior denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 20.-A los trabajadores que al aplicarse la reestructuración se encuentran movilizados para cumplir otras actividades o disfrutando de licencias, retribuidas o no, se les mantiene ese status laboral hasta su reincorporación, momento en el que tendrán derecho a la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.

#### CAPITULO IV

#### INCONFORMIDADES

ARTICULO 21.-Los trabajadores inconformes con el procedimiento desarrollado por la Comisión Laboral, pueden establecer su reclamación ante el Organismo de Justicia Laboral de Base, la que se resuelve de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos laborales.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El personal que como resultado del proceso no sea reubicado laboralmente o se incorpore a cursos, pasa a ser vinculado laboralmente a la empresa del territorio designada por el Grupo TABACUBA, a los efectos de su control y evaluación de alternativas de reubicación definitiva.

SEGUNDA: Los trabajadores no incluidos en los artículos 17 y 18, que por razones fundamentadas no puedan incorporarse de inmediato al estudio o alguna de las formas de empleo que se ofertan reciben el 60% del salario fijo por un período no mayor de seis meses, durante el cual tienen que ser reubicados. Transcurrido este período sin que se reubique, se decide casuísticamente el tratamiento a seguir.

TERCERA: Se considera salario fijo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6 del 18 de agosto del 94 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo que devenga el trabajador hasta el límite de 8 horas diarias, 44 semanales o 190.6 mensuales teniendo en cuenta los ele-

mentos estables del salario y por tanto se excluye lo percibido por sobrecumplimiento de las normas, trabajo extraordinario y primas, entendiéndose también como primas la estimulación por la aplicación de sistemas de pago por los resultados del trabajo.

CUARTA: El Jefe de cada Empresa designada por el Grupo TABACUBA para el control y evaluación de alternativas de reubicación definitiva de los trabajadores disponibles en el territorio, recibe de la entidad de procedencia de los trabajadores los expedientes laborales y el modelo resumen laboral del trabajador, debidamente actualizado y ejerce su control. Así mismo y en relación con los trabajadores disponibles o incorporados al estudio que le son remitidos, desarrolla las tareas de atención a dicho personal, establecidas en las indicaciones elaboradas a tales fines por el Ministerio de la Agricultura y el Sindicato Nacional de Trabajadores Tabacaleros.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las regulaciones referidas al tratamiento laboral y salarial establecidas en este Reglamento se aplican una vez concluido el proceso previo acordado por el Ministerio de la Agricultura y el Sindicato Nacional de Trabajadores Tabacaleros para la implantación en la entidad, de las medidas de reestructuración que se aprueben para la industria del cigarrillo del Ministerio de la Agricultura.

SEGUNDA: Se dejan sin efecto para las entidades comprendidas en las medidas de reestructuración a que se refiere el presente Reglamento durante su aplicación, las disposiciones de igual o inferior rango que se le opongan.

TERCERA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que, en coordinación con el Ministerio de la Agricultura y el Sindicato Nacional de Trabajadores Tabacaleros dicte las regulaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en este Reglamento. Igualmente queda facultado para autorizar, a solicitud del Ministerio de la Agricultura y el Sindicato Nacional de Trabajadores Tabacaleros, la aplicación de sus disposiciones en otras entidades de la industria del cigarrillo, cuando resulte conveniente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de agosto del 2004.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social